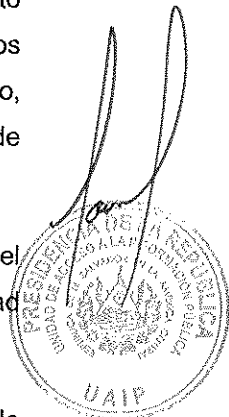


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - a) *El Reglamento de Becas, Instructivo de Becas o la normativa regulatoria de las becas concedidas a sus trabajadores, ya sean internas o al exterior.*
 - b) *Un modelo de contrato que suscriben los becarios en caso de hacerlo.*
2. Por resolución dictada con fecha veinticuatro de octubre de los corrientes, el suscrito previno a [REDACTED], que subsane ciertos aspectos de fondo de su requerimiento a fin de poder darle trámite.
3. El día veintisiete de octubre del presente [REDACTED] [REDACTED], subsanó la prevención por medio de escrito remitido vía correo electrónico en el que manifiesta: ***Documentación requerida: Reglamento de Becas, Instructivo de Becas o la normativa regulatoria de las becas concedidas a sus trabajadores, ya sean internas o al exterior. Un modelo de contrato que suscriben los becarios en caso de hacerlo de los períodos que comprenden del año dos mil trece al año dos mil dieciséis.***
4. Por resolución de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado petitionerario.
5. Por resolución de fecha diez de noviembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la



localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a las siguientes Secretarías: Secretaría Privada, Secretaría Técnica y de Planificación y a la Secretaría de Cultura, todas dependencias de la Presidencia de la República, y en respuesta al citado requerimiento, las diferentes Secretarías manifestaron:

Secretaría Privada: Emitió, la respuesta la Gerencia Administrativa: *Al respecto, le comunico que no se ha emitido ningún documento relacionado a la información solicitada en las dependencias de esta Presidencia, exceptuando la Secretaría Técnica y Secretaría de Cultura.*

Por su parte y mediante correo electrónico la Jefe de Talento Humano de la Secretaría Técnica y de Planificación manifestó: *Secretaría Técnica y de Planificación: no tenemos y hasta donde se no hemos tenido personal becado. En este sentido tampoco tenemos Reglamento de Becas, ni Instructivo o normativas referidas a ese tema.*

Finalmente la SECULTURA manifestó: *SECULTURA La respuesta es proporcionada por el departamento de Recursos Humanos: No existe en la Secretaría de Cultura de la Presidencia, un documento que normalice o reglamente este tipo de información ya que como institución no proveemos ese beneficio entre los empleados.*

Por lo anterior, Tampoco contamos con un modelo de contrato.

Debido a que las respuestas emitidas por las Secretarías de la Presidencia no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas a la solicitante en los términos en los que cada una de ellas lo refiere, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento de la peticionaria, las respuestas emitidas por las Secretarías de La Presidencia.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública